

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido para proveer 34 plazas de Ayudantes del Departamento de Vías Públicas.

Al no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, se eleva la misma a definitiva.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Felipe Martín Sanz, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Juan Claudio de Ramón Martínez, Delegado de Obras y Servicios Urbanos; don José María Paz Casañé, Ingeniero Director del Departamento de Vías Públicas; don Hilario Bernal Encinas, Profesor de Educación General Básica, y don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don José Ortín Pérez, Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don Luis Peral Guerra, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Rafael Calvo Ortega, Ingeniero Director del Departamento de Industrias y Actividades; don Ricardo Alonso Miso Martínez, Ingeniero Director adjunto a la Delegación de Obras y Servicios Urbanos; don José Bardo Alfaro, Profesor de Educación General Básica, y don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Miguel Bernad Remón, Técnico de Administración General.

Madrid, 29 de junio de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—29.023)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Delegación Regional de Comercio de Madrid

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

Relación de artículos que tienen fijados precios máximos de venta al público durante el mes de JULIO de 1979:

Artículos	Pesetas kilo	Pesetas
Azúcar:		
Terciada	41,—	
Blanquilla a granel	41,50	
Blanquilla envasada en bolsas de 1 y 2 kilos	43,50	
Blanquilla envasada en bolsitas de 10 y 15 gramos	66,—	
Pilet	41,50	
Granulado especial	41,50	
Granel cortadillo	45,—	
Cortadillo envasada en cajas de 1 kilo	48,—	
Estuchada	65,50	
Glass	48,50	
Café superior natural:		
Un kilogramo	582,—	
500 gramos	291,—	
250 gramos	145,50	
100 gramos	58,50	
50 gramos	29,50	
Café corriente natural:		
Un kilogramo	574,—	
500 gramos	287,—	
250 gramos	143,50	
100 gramos	57,50	
50 gramos	29,—	
Café popular natural:		
Un kilogramo	554,—	
500 gramos	277,—	
250 gramos	138,50	
100 gramos	55,50	
50 gramos	28,—	
Café superior torrefacto:		
Un kilogramo	538,—	
500 gramos	269,—	
250 gramos	134,50	
100 gramos	54,—	
50 gramos	27,—	
Café corriente torrefacto:		
Un kilogramo	530,—	
500 gramos	265,—	
250 gramos	132,50	
100 gramos	53,—	
50 gramos	26,50	
Café popular torrefacto:		
Un kilogramo	512,—	
500 gramos	256,—	
250 gramos	128,—	
100 gramos	51,50	
50 gramos	25,50	

MODULOS Y PRECIO DEL PAN (Capital)

Artículos	Pesetas
Piezas de pan flama:	
De 65 gramos	4,—
De 90 "	5,—
De 135 "	6,—
De 250 "	11,—
De 375 "	17,—

Artículos	Pesetas
De 750 "	30,—
De 1.000 "	40,—
Piezas de pan candeal:	
De 750 gramos	33,—
De 1.000 "	42,—
(Provincia)	
Piezas de pan flama:	
De 135 gramos	6,—
De 250 "	11,—
De 375 "	17,—
De 750 "	23,—
De 1.000 "	30,—

Piezas de pan candeal:

De 250 gramos	11,—
De 375 "	18,—
De 750 "	28,—
De 1.000 "	35,—

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados serán los siguientes:

Artículos	Pesetas litro
Aceites:	
Girasol, refinado y envasado	97,—
Soja, refinado y envasado	70,—
Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet	97,—

PRECIOS DE LA LECHE, HIGIENIZADA Y CONCENTRADA

Artículos	Pesetas
Leche pasteurizada	
Botella de vidrio:	
Un litro	30,50
Cartón (tetraédico):	
Un litro	31,50
Medio litro	16,—
Cartón (prismático):	
Un litro	33,50
Bolsas de plástico:	
Un litro	31,—
Medio litro	16,—
Botella de plástico:	
Un litro	33,50
Leche concentrada a 1/4 volumen	
Botella de vidrio:	
Un litro	119,—
Botella de plástico:	
Un litro	122,50
Medio litro	63,—
Dos litros	241,—
Cartón (prismático):	
Un litro	121,—
Medio litro	62,50

Lo que se hace público para general conocimiento.

(G. C.—6.941)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

EDICTO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, expediente de deslinde de la zona de dominio público del río Guadarrama y arroyo de La Poveda, término municipal de Collado Villalba, tramo comprendido en el río Guadarrama entre los puntos situados a 200 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Villalba a Segovia y 100 metros aguas abajo del puente sobre el ferrocarril de Madrid a Irún. El deslinde del arroyo de La Poveda afecta a un tramo de 500 metros a contar desde su desembocadura en el río Guadarrama y aguas arriba.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria, señalándose un plazo de treinta días naturales y consecutivos contados a partir de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que presenten los particulares o entidades que se consideren perjudicadas con las obras de deslinde solicitadas, las reclamaciones oportunas en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Nuevos Ministerios, Madrid, o en el Ayuntamiento de Collado Villalba.

Dentro del plazo señalado podrá examinar la documentación aportada por la Confederación Hidrográfica del Tajo como base de su petición, en las citadas oficinas de este servicio.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—7.108)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

CANAL DE ISABEL II

En el "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy se publica anuncio de concurso-subasta de las obras del "Proyecto número 12.466 de arteria de refuerzo de Vicálvaro (Madrid)".

Presupuesto de contrata: 83.279.916 pesetas.

Fianza provisional: 1.665.598 pesetas. Plazo de ejecución: Ocho meses.

Proposiciones: Hasta las trece horas del día 26 de julio, en el Departamento Económico y Financiero.

Apertura de pliegos: A las diez horas del día 31 de julio, ante la Mesa de Contratación.

Madrid, 2 de julio de 1979. — Firmado: R. Urbistondo.

(G. C.—7.102)

(O.—29.071)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MOTOR IBERICA, DIVISION ZONA 2"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica, División Zona 2"; y

Resultando que por la misma se eleva a este organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo ha informado favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica, División Zona 2", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 24 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "MOTOR IBERICA, S. A." (DIVISION ZONA 2)

CENTROS DE TRABAJO:

- Cuatro Vientos.
- Avenida de Aragón.
- Glorieta de Quevedo.

MADRID

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones económicas y de trabajo entre "Motor Ibérica, S. A." y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2. *Ámbito territorial.* — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo siguientes de la División Zona 2 de la Empresa: Cuatro Vientos, avenida de Aragón y glorieta de Quevedo (todos ellos en Madrid).

Art. 3. *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Empresa encuadrado en el sistema de valoración de puestos de trabajo, que integre la plantilla de los centros incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos el personal al que se refiere el artículo segundo, apartado c) y el artículo 3.º, apartado k) de la vigente Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 4. *Ámbito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiéndose su duración hasta el día 31 de diciembre de 1979. Ello no obstante, los efectos económicos del Convenio empezarán a producirse el día 1.º de enero de 1979, en cuanto a aplicación de la tabla de retribuciones de los anexos números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

El Seguro Colectivo de Vida empezará a regir a partir del momento en que se suscriba la nueva póliza.

Art. 5. *Prórroga.* — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6. *Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio.* — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse, por el conducto reglamentario que proceda, ante la autoridad laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del período de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado por la representación legal correspondiente (de la Empresa o de los trabajadores), en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si se solicitare la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo, basado en la pretensión de rescisión o revisión de Convenio, se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la autoridad y a la jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-ley, en la ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974, que establece las normas de desarrollo de esta última.

Art. 7. *Compensación, absorción y garantías "ad personam".* — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, legal o convencionalmente.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 8. *Régimen de Convenio.* — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que,

con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Art. 9. *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. *Garantía del Convenio.* — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo se estipula someter a la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. *Interpretación y vigilancia del Convenio.* — Se crea la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha Comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establezcan.

Se compondrá de un presidente y secretario, que serán los de la Comisión Deliberadora, o, en su ausencia, los que designe la autoridad laboral competente; cuatro vocales por la representación Social:

- Don José María Díaz Ruiz.
- Don Fernando Gutierrez Tadeo.
- Don Santiago Sánchez Pérez.
- Don Luis Fernando Luis Martín.

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro vocales por la representación Económica:

- Don Leopoldo Hinjos García.
- Don Javier Ochoa Arrondo.
- Don José Manuel Flores Rodríguez.
- Don Rafael Ruiz Ortega.

que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. *Principios generales.* — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad exclusiva de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a cabo de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento, dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al órgano de representación legal de los trabajadores las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 o disposición que lo sustituya en su momento.

Se mantienen durante la vigencia del Convenio las condiciones generales y demás normas internas sobre organización del trabajo aplicables en la Empresa, sin otras modificaciones que las que puedan resultar de la actualización de las normas de derecho necesario o de las que se hayan pactado expresamente en el Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, TURNOS, VACACIONES Y CALENDARIO

Art. 13. *Norma general.* — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 14. *Jornada de trabajo.* — Se mantendrán las actuales jornadas anuales efectivas de trabajo (1.995,50 horas de trabajo efectivo para el personal con jornada ininterrumpida y 1.922 horas —también de trabajo efectivo real— para el personal de jornada partida).

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros —legales, reglamentarios o pactados en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Madrid— en el número de días del período de va-

cación retribuida, puedan en absoluto representar disminución alguna de aquella, mientras no se establezca en la Ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art. 15. *Turnos de trabajo.* — Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales en la Empresa, la aceptación por parte del personal del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos, cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias del servicio o de la organización del trabajo así lo axijan o aconsejen, a juicio de la Dirección, respetándose las situaciones personales de aquellos trabajadores que en su día rechazaron el ofrecimiento del plus de turnicidad, cuando fué creado.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la Empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

En las jornadas ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de junio de 1976, los trabajadores disfrutará del descanso de quince minutos establecido en la mentada disposición, que se retribuirá a razón del salario de calificación más antigüedad en la parte que corresponda.

Art. 16. *Vacaciones.* — En cuanto a período y normas de disfrute de las vacaciones reglamentarias, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Madrid.

Las vacaciones se retribuirán en la forma acostumbrada.

Art. 17. *Calendario laboral.* — El calendario laboral de 1979 se estudiará por cada Comité de Empresa y la Dirección.

Art. 18. *Permisos y licencias.* — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá falta o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: quince días naturales.
- b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.
- c) Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos: dos días naturales.
- d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.
- e) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales.
- f) Por matrimonio de hijos o hermanas: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse a otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Madrid, por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19. *Principios generales sobre la retribución.* — Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

Los salarios de cotización a efectos de los Seguros Sociales obligatorios y del Mutuo Laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 20. *Condiciones económicas del Convenio.* — Las condiciones económicas

B. O. P.

del Convenio son las que se especifican en los anexos números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este texto.

Se constituirá, además, una reserva de un 1 por 100 de la masa salarial bruta de 1978 para el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos. La Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio será informada trimestralmente sobre las cantidades desembolsadas con cargo a este capítulo. Para el supuesto de que no se hubiera abonado el importe que suponga el citado 1 por 100 al 31 de diciembre de 1979, la cantidad restante se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores afectados por este Convenio.

El incremento de retribuciones que para 1979 supondrá la aplicación de las tablas de los anexos citados y la reserva de que se ha hecho mención, no podrá nunca, en su conjunto, superar los límites de contención salarial ni vulnerar los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Art. 21. **Estructura salarial y conceptos retributivos.**—La remuneración del personal en la Empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación. — Según tablas de los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponde a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.). — Según tablas de los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6.

c) Premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.). — Se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo número 8.

d) Plus de turnicidad. — Se establece su importe en la cuantía de 534 pesetas (quinientos treinta y cuatro pesetas) mensuales, que en ningún caso computará a los efectos de cálculo de las horas extraordinarias ni de cualquier otro concepto retributivo.

e) Antigüedad. — Los importes actuales de los quinquenios se incrementarán, a partir del 1.º de enero de 1979, en un 13 por 100, considerándose los nuevos importes resultantes como cantidades expresamente pactadas a tanto alzado (anexo número 7).

f) Plus de nocturnidad. — Las horas de trabajo que, con arreglo a lo señalado en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, tengan la consideración de nocturnas, se retribuirán aplicando un recargo del 20 por 100 (veinte por ciento) a los importes resultantes de la fórmula siguiente:

$$(\text{Salario calificación} + \text{antigüedad}) \times 12$$

1.995,5 ó 1.922 horas

según el tipo de jornada a que se halle adscrito el personal.

g) Horas extraordinarias. — Se abonarán a los importes resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1,5 \times 12 (\text{Salario calificación} + \text{antigüedad})$$

1.995,5 ó 1.922 horas

incrementándolos con el P. A. M. E. horario correspondiente.

h) Gratificaciones reglamentaria de julio y Navidad. — Se abonarán a razón de una mensualidad de salario de calificación, más plus de antigüedad, con sujeción estricta para su devengo a la regulación establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 22. **Forma de pago.** — El personal percibirá sus remuneraciones mensualmente en la forma acostumbrada.

Art. 23. **Revisión semestral.** — Las retribuciones del personal serán revisadas en el mes de julio, si se dan los supuestos previstos en el artículo 3.º del Real Decreto-ley de fecha 26 de diciembre de 1978, o los que la Administración determine como imperativo legal.

CAPITULO V

PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 24. **Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales a su cargo.** — Se establece una ayuda de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas) mensuales por hijo subnormal para aquellos trabajadores con hijos a su cargo que tengan reconocida la referida condición legal. A petición del trabajador, la Empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento de aquél, una pensión vitalicia de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) mensuales por hijo subnormal, póliza cuyo coste deducirá la Empresa de la asignación mensual que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 25. **Seguro colectivo de vida.** — Los actuales capitales asegurados de la póliza, inferiores a 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas) se elevarán hasta alcanzar dicha cantidad, manteniéndose los superiores en su actual cuantía.

Art. 26. **Premio de jubilación.** — Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 75.000 pesetas (setenta y cinco mil pesetas), por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación, entre los sesenta y sesenta y cinco años, no excediendo esta última en dos meses.

Art. 27. **Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria.** — Durante la situación legal de incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará al personal una indemnización complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social, en la cuantía y bajo las condiciones que se contienen en el anexo número 9 del presente Convenio.

Art. 28. **Complemento de protección familiar.** — La Empresa complementará hasta la cantidad de 1.216 pesetas (mil doscientas dieciséis pesetas) mensuales la asignación periódica que, por razón de matrimonio, abone la Seguridad Social.

Art. 29. **Transporte.** — Se mantendrá el régimen que sobre esta materia se halla vigente en la Empresa a la fecha de entrada en vigor del Convenio, y se respetarán las situaciones personales existentes por lo que se refiere a compensación por mayor tiempo invertido en el desplazamiento.

Art. 30. **Fondo de ayuda para estudios.** — Se establece un Fondo de ayuda para estudios de 4.000.000 de pesetas (cuatro millones de pesetas) anuales, para los trabajadores con hijos comprendidos entre los cuatro y dieciséis años de edad.

Art. 31. **Préstamos para la adquisición de viviendas.** — La cuantía de éstos podrá llegar hasta 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas), con un plazo máximo de devolución de diez años y un interés del 4 por 100. A petición del trabajador, dicho plazo podrá reducirse a cuarenta meses sin interés alguno. En ningún caso el saldo global de préstamos podrá sobrepasar los 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

Art. 32. **Adquisición de productos de la Compañía.** — El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Compañía en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 33. **Diets y kilometraje.** — Según el anexo número 10.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34. **Faltas y sanciones.** — En lo relativo a faltas y sanciones, se estará a lo previsto sobre la materia en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales aplicables, hasta tanto se apruebe el Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio, regirán como normas supletorias la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Segunda. — La Empresa se compromete a presentar, dentro de los seis primeros meses de la vigencia del Convenio, un proyecto sobre adaptación del personal de capacidad disminuida a los puestos de trabajo, cuyo contenido se negociará con el órgano legal de representación de los trabajadores. De no producirse acuerdo sobre su aplicación, se aplicará la legislación que sobre dichas materias se halle vigente en cada momento.

lación que sobre dichas materias se halle vigente en cada momento.

Tercera. — La Empresa, una vez aprobado y publicado el presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

ANEXO 1

ANALISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª — **Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración.**

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los de personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzos aportados:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Equipo o utillaje.
 - Materiales y productos.
 - Seguridad de terceros.
 - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo de personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad o conocimientos:
 - Instrucción.
 - Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzo:
 - Físico.
 - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre:
 - Errores.
 - Datos confidenciales.
 - Trato con terceros.
 - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones:
 - Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Sección 2.ª — **Resultado y aplicación de las valoraciones.**

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la Empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independiente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si, por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a

los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. — En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la Empresa, se le asignará la categoría, grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal, se seguirán las normas siguientes:

1. Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2. Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La Empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la Empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignados el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la Empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247

Grado de valoración	Puntos
8	248-266
9	267-285
10	286-304
11	305-323
12	324-342
13	343-361
14	362 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a—Comisión Mixta de valoración de puestos de trabajo. Funciones.—Se constituirá una Comisión Mixta de valoración de puestos de trabajo. Funciones.—Se constituirá

ye la Comisión Mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

- a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la Empresa.
- b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas, y
- d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.^a—Manuales y reglamento de las valoraciones.

Manuales y reglamento de las valoraciones.—Los manuales y reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando y se acompañan como apéndices, se considerarán parte integrante de este Convenio.

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
3	36.310	8.013	2.213	46.536	631.052
4	36.927	8.164	2.227	47.318	641.670
5	38.102	8.462	2.251	48.815	661.984
6	39.515	8.900	2.264	50.679	687.178
7	40.996	9.220	2.312	52.528	712.328
8	42.773	9.788	2.328	54.889	744.214
9	43.266	10.355	2.359	55.980	758.292
M	44.599	10.419	2.367	57.385	777.818
10	45.453	11.111	2.373	58.937	798.150
M	47.375	11.185	2.383	60.943	826.066
11	48.555	12.015	2.402	62.972	852.774
M	50.807	12.097	2.432	65.336	885.646
12	52.458	13.212	2.444	68.114	922.284
M	55.054	13.362	2.467	70.883	960.704
13	57.141	14.466	2.525	74.132	1.003.866
M	60.288	14.662	2.577	77.527	1.050.900
14	62.582	16.088	2.593	81.263	1.100.320
M	65.795	16.347	2.608	84.750	1.148.590

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 2

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida (1-1-79 al 31-12-79)

Personal obrero directo

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
1	34.203	8.047	2.155	44.405	601.266
2	34.808	8.185	2.164	45.157	611.500
3	35.402	8.315	2.175	45.892	621.508
4	36.024	8.476	2.183	46.683	632.244
5	37.203	8.786	2.203	48.192	652.710
6	38.621	9.244	2.211	50.076	678.154
7	40.103	9.584	2.253	51.940	703.486

(1) Se devenga en cada una de las doce mensualidades y en las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

(2) Se devenga únicamente en las doce mensualidades normales, entendiéndose máximos estos importes.

(3) Se devenga únicamente en las doce mensualidades normales y con sujeción a su correspondiente reglamento.

(4) y (5) Estos importes se entienden máximos, experimentando en su caso las variaciones que se deriven de la regulación de los distintos conceptos retributivos.

ANEXO 3

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida (1-1-79 al 31-12-79)

Personal empleado

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
1	34.195	7.746	2.190	44.131	597.962
2	35.369	7.781	2.199	44.780	606.960
3	35.269	8.080	2.210	45.587	617.782
4	35.992	8.156	2.223	46.371	628.436
5	37.164	8.455	2.246	47.865	648.708
6	38.580	8.892	2.261	49.733	673.956
7	40.056	9.213	2.305	51.574	699.000
8	41.833	9.782	2.324	53.939	730.934
9	42.327	10.328	2.354	55.009	744.762
M	43.663	10.410	2.361	56.434	764.534
10	44.534	11.106	2.369	58.009	785.176
M	46.439	11.177	2.378	59.994	812.806
11	47.617	12.007	2.398	62.022	839.498
M	49.869	12.087	2.428	64.384	872.346
12	51.519	13.205	2.441	67.165	909.018
M	54.116	13.356	2.462	69.934	947.440
13	56.204	14.456	2.520	73.180	990.568
M	59.417	14.667	2.574	76.658	1.038.730
14	61.706	16.099	2.589	80.394	1.088.140
M	64.921	16.352	2.603	83.876	1.136.354

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 4

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada partida (1-1-79 al 31-12-79)

Personal empleado

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
1	35.136	7.754	2.193	45.083	611.268
2	35.739	7.888	2.202	45.829	621.426

ANEXO 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada normal (1-1-79 al 31-12-79)

Personal obrero indirecto

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
1	35.167	7.754	2.159	45.080	611.294
2	35.773	7.887	2.167	45.827	621.470
3	36.341	8.013	2.177	46.531	631.054
4	36.984	8.140	2.185	47.309	641.676
5	38.142	8.461	2.207	48.810	662.004
6	39.562	8.897	2.216	50.675	687.224
7	41.045	9.218	2.252	52.515	712.270
8	42.834	9.784	2.263	54.881	744.240

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 6

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida (1-1-79 al 31-12-79)

Personal obrero indirecto

Grado de valor	Salario de calificación mensual (1)	P.A.M.E. mensual (100 %) (2)	P.A.P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año (100 %) (5)
1	34.226	7.746	2.155	44.127	597.976
2	34.834	7.879	2.163	44.876	608.180
3	35.401	8.007	2.174	45.582	617.786
4	36.026	8.155	2.182	46.363	628.408
5	37.200	8.452	2.204	47.856	648.672
6	38.627	8.892	2.212	49.731	674.026
7	40.107	9.210	2.249	51.566	699.006
8	41.894	9.778	2.260	53.932	730.972
9	42.326	10.328	2.355	55.009	744.760

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 7

CATEGORIAS LABORALES

Clave	Categoría	Tarifa	Antigüedad Año	Antigüedad Mes
1	Ingenieros y licenciados	1	40.754	2.911
2	Perito	2	29.176	2.084
3	Ayudante técnico sanitario	2	25.858	1.847
4	Practicante	2	18.368	1.312
5	Jefe 1. ^a administrativo	3	29.176	2.084
6	Jefe 2. ^a administrativo	3	20.006	1.429
7	Jefe taller	3	33.306	2.379
8	Jefe de laboratorio	3	29.176	2.084
9	Maestro taller	4	22.484	1.606
10	Maestro de 2. ^a	4	20.006	1.429
11	Maestro industrial	4	24.626	1.759
12	Contramaestre	4	22.484	1.606
13	Delineante proyectista	4	21.112	1.508
14	Oficial 1. ^a administrativo	5	15.862	1.133
15	Oficial 2. ^a administrativo	5	12.894	921
16	Viajante	5	15.862	1.133
17	Encargado	5	17.500	1.250
18	Analista de 1. ^a	5	14.574	1.041
19	Analista de 2. ^a	5	11.718	837
20	Delineante de 1. ^a	5	18.368	1.312
21	Delineante de 2. ^a	5	14.966	1.069
22	Listero	6	13.356	954
23	Almacenero	6	12.124	866

Clave	Categoría	Tarifa	Antigüedad	
			Año	Mes
24	Vigilante	6	12.124	866
25	Ordenanza	6	11.284	806
26	Portero	6	12.124	866
27	Telefonista	6	11.284	806
28	Auxiliar administrativo	7	11.718	837
29	Aspirante administrativo	11	—	—
30	Auxiliar técnico	7	11.718	837
31	Calcador	7	11.718	837
32	Reproductor de planos	7	11.284	806
33	Capataz especialista	8	15.008	1.072
34	Oficial 1.ª de taller	8	15.008	1.072
35	Oficial 2.ª de taller	8	12.834	916
36	Jefe de equipo	8	15.316	1.094
37	Conductor de 1.ª	8	13.748	982
38	Especialista	9	11.970	855
39	Capataz de peones	9	12.866	915
40	Oficial 3.ª de taller	9	12.376	884
41	Conductor de 2.ª	8	12.138	867
42	Peón	10	11.102	793
43	Pinche (16-17 años)	11	—	—
44	Aprendiz 3.º y 4.º año	11	—	—
45	Botones	11	—	—
46	Pinche (14-15 años)	12	—	—
47	Aprendiz 1.º y 2.º año	12	—	—
48	Botones (14-15 años)	12	—	—
49	Jefe organización 1.ª	3	29.176	2.084
50	Jefe organización 2.ª	3	25.004	1.786
51	Técnico organización 1.ª	5	20.034	1.431
52	Técnico organización 2.ª	5	13.818	987
53	Camarera	6	11.284	806
54	Auxiliar organización	7	11.718	837
55	Cocinero	6	15.848	1.132
56	Escribiente taller	7	11.284	806
57	Auxiliar laboratorio	7	11.718	837
58	Aspirante administrativo (14-15 años)	12	—	—

ANEXO 8

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El plus de asistencia y puntualidad se devengará por hora efectiva de trabajo, con las dos únicas excepciones siguientes:

- a) Ausencia motivada por cumplimiento de servicio encomendado por la Empresa.
- b) Ausencia con motivo del ejercicio de cargo sindical.

Todo trabajador que incurra en el mismo mes en tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, sean o no continuas, perderá automáticamente todo el derecho a la percepción del plus correspondiente al mes.

La percepción de este plus será disminuida, por falta de puntualidad, automáticamente en dos horas del plus por cada media hora o fracción de retraso. En cualquier caso, la ausencia del puesto de trabajo sin permiso ni justificación se considerará como falta de puntualidad a estos efectos.

Este plus queda excluido de cualquier cómputo para el salario profesional e individual y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta a efectos de salario hora para calcular el importe de horas extraordinarias, ni para el cálculo de otras primas, premios ni pluses, no se devengará ni incrementará las gratificaciones de pagas extraordinarias.

ANEXO 9

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE LA SITUACION LEGAL DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

A) En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditados con la baja extendida por los facultativos del S. O. E. o del Servicio Médico de la Empresa (Régimen de Autoseguro de Accidentes del Trabajo), respectivamente, la Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio, hasta que se declare su invalidez provisional o permanente, la diferencia de importe entre la indemnización legal que corresponda y el 100 por 100 (cien por cien) de la retribución neta que para la actividad normal pudiera tener asignado su respectivo grado de valoración, referida a la jornada normal ordinaria mensual o su parte proporcional correspondiente, por lo que se refiere

a los conceptos de salario de calificación, antigüedad, P.A.M.E. y complemento familiar, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

Para la percepción del expresado complemento, deberán seguirse inexcusablemente las siguientes normas:

1. La notificación de la situación de enfermedad deberá hacerse al Departamento de Personal o, en su defecto, al respectivo jefe de administración de personal, dentro de las ocho horas laborales siguientes a la no asistencia al trabajo. Los casos especiales de incumplimiento forzoso de esta condición serán tenidos en cuenta.

2. El documento de baja del Seguro de Enfermedad deberá obrar en poder del Departamento de Personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los dos días siguientes, siempre que la haya precedido la comunicación en la misma señalada.

3. No tendrán validez a dicho efecto las justificaciones de enfermedad extendidas sobre volante o receta médica particular; en todos los casos únicamente surtirán efecto el citado documento de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la justificación del Servicio Médico de la Empresa o la del facultativo designado por esta última.

4. Si la Dirección de la Empresa lo estimare conveniente, el trabajador enfermo o accidentado deberá someterse a examen del Servicio Médico de la misma o del facultativo designado por la misma, sea en el consultorio de la Empresa, sea en el propio domicilio del trabajador.

5. La Empresa queda facultada para designar la persona idónea al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en el Departamento de Personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las presentes ayudas económicas. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de las señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega a dicho Departamento de la nota adecuada, de la que se dará recibo.

6. El trabajador que durante las situaciones de enfermedad o accidente precisara, a criterio de los facultativos correspondientes, tratamiento domiciliario, deberá permanecer en su domicilio, a no ser que deba ausentarse del mismo justificadamente. En este caso, deberá dejar constancia por escrito de la dirección

del consultorio o donde haya acudido, y hora en que calcula estará de regreso.

7. Durante el transcurso de la enfermedad o accidente, el trabajador vendrá obligado a presentar puntualmente los correspondientes partes de confirmación de incapacidad, expedidos por el facultativo de la Seguridad Social, o a someterse a los exámenes que se le ordenen en el Régimen de Autoseguro de Accidentes.

8. Cuando el Servicio Médico o el facultativo designado por la Empresa estimen que no existe impedimento alguno para el reintegro del trabajador a la actividad laboral, éste deberá reincorporarse seguidamente al trabajo. En caso contrario, perderá todo derecho a la indemnización complementaria de la Empresa, sea cual fuere su situación ante el S.O.E.

9. En los casos en que el Servicio Médico de la Empresa o el facultativo designado por la misma estimen la existencia de enfermedad o accidente simulados, no se justifiquen las ausencias comprobadas por los visitadores citados en la norma 5, o cuando el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, perderá el derecho a percibir la ayuda económica establecida. A estos efectos, se entenderá en todo caso que los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones legales reguladoras de la Seguridad Social para las situaciones de incapacidad laboral transitoria son independientes de la aplicación de las presentes normas.

B) Estas prestaciones complementarias se descontarán al mes siguiente con carácter retroactivo al personal, cuando del control diario de absentismo resulte se haya producido un absentismo por enfermedad y accidente que supere los porcentajes que para cada mes se señalen a continuación: noviembre, diciembre, enero y febrero, 6 por 100 (seis por ciento); los restantes meses del año, 5 por 100 (cinco por ciento).

C) Las presentes ayudas, así como su regulación, sustituyen y anulan a las que venían rigiendo con anterioridad.

ANEXO 10

NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

A) Con carácter previo a la iniciación del viaje, deberá obrar en poder de la Dirección de Personal la correspondiente "solicitud de permiso para la iniciación de viaje", la cual deberá ser expedida por la Dirección del interesado y supervisada por la Dirección General.

B) La adquisición de billetes estará centralizada en la Secretaría de la Dirección general, donde se encuentran las normas sobre categorías y demás detalles.

C) Finalizado el viaje, deberá presentarse en la Dirección de Personal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada —si ello es posible—, la co-

rrespondiente nota de gastos, formalizada en el impreso establecido por la Compañía a tal fin, la cual deberá ser supervisada por el director correspondiente, quien indicará las posibles variaciones sobre el plan previsto y dará a las mismas su aprobación o reparos.

Si el viaje hubiera de prolongarse por un período superior a una semana, las notas de liquidación de gastos deberán enviarse semanalmente, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior, a la Dirección de Personal, quien ordenará las reposiciones oportunas, sin perjuicio de la liquidación final que proceda.

D) Si el desplazamiento se llevase a efecto en vehículo propio, se abonarán los kilómetros, previa comprobación del recorrido en el plano oficial de carreteras, más un 5 por 100 de incremento sobre la totalidad del kilometraje, por el recorrido que pueda efectuarse dentro de las poblaciones.

E) Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Dirección de Personal comunicará a la Económica el pago que corresponda, para que pueda producirse el abono al interesado.

En el caso de directores, la hoja de gastos deberá ser autorizada por el director general.

NORMA GENERAL.

El personal que por necesidades del servicio o por orden de la Compañía tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las que radica el centro de trabajo o puesto habitual de destino, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de locomoción o a que se le proporcionen los medios adecuados para el desplazamiento y al percibo de una dieta que le compense de los gastos que se vio obligado a efectuar.

Al diligenciar la correspondiente "hoja de gastos de viaje", el interesado deberá adjuntar a la misma las facturas del hotel, así como el recibo o factura por cualquier gasto que haya realizado, como taxis, gasolina, invitaciones, etc.

DIETAS.

En lo que a dietas se refiere, hay que distinguir entre dos conceptos:

a) Viajes al extranjero: En este supuesto se percibirá, para todo el personal, la integridad de los gastos realizados, previa presentación y justificación de los mismos y, esto muy importante, siempre que por parte de la Secretaría de la Dirección general hayan sido efectuadas las reservas, tanto en el medio de transporte como del hotel, debido a las órdenes existentes en cuanto a categoría de los mismos.

b) Viajes por territorio nacional: Los importes asignados a las dietas completas o parciales, así como el alojamiento y medio de transporte para las distintas categorías serán los siguientes:

Categoría	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Total dietas	Clase de transporte
Personal incluido en los grados 13 y 14 de la valoración de puestos de trabajo	480	480	1.330	2.290	Primera, single o talgo
Personal incluido entre los grados 8 al 12 inclusivos	480	480	1.200	2.160	Primera, single o talgo
Personal incluido entre los grados 1 al 7 inclusivos	480	480	1.000	1.960	Primera, single o talgo

ACLARACIONES.

1. Durante el viaje se considerará como jornada, a efectos de retribución, la jornada laboral correspondiente, incluida la recuperación.

2. La Empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al personal, en sustitución a la dieta.

3. No se adquirirá derecho a dieta, cuando la localidad a la que se vaya a prestar eventualmente servicio, se encuentre o resulte ser la misma de la residencia del trabajador.

4. Horas extraordinarias:

4.1. El personal que presta servicios en la Compañía como conductor, percibirá como horas extras el exceso sobre la jornada laboral de aquellas horas en

que vaya conduciendo un vehículo de la Compañía.

4.2. Para el resto del personal será como sigue:

El día de la iniciación del viaje, así como el de la finalización del mismo, se tendrán en cuenta los excesos sobre el horario de jornada que puedan producirse, motivados por desplazamientos en coche, avión u otro medio de transporte cualquiera.

Para el pago correspondiente a las horas extras que por este concepto pudieran realizarse, el Director del interesado deberá cursar el oportuno comunicado a la Jefatura de Personal del Centro de Trabajo en que estén encuadrados, al objeto de que sean abonadas en nómina.

5. Cuando se trate de desplazamiento de larga duración, entendiéndose por tales los de duración igual o superior a tres meses, se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas, sin perjuicio de la facultad reconocida por la Compañía en el apartado 2.

6. A efectos del devengo de dieta se considerarán, únicamente, los desplazamientos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su Centro de Trabajo (entendiéndose por tal el que figura en su contrato de trabajo o en la correspondiente novación, en su caso) o desde cualquier otro lugar autorizado por la Compañía (vg. domicilio), hasta la llegada o regreso al mismo.

En consecuencia, percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cena o pernoctación, cuando el servicio tenga que realizarse fuera de la residencia habitual. En lo que respecta a comida o cena, se observarán las normas siguientes:

6.1. Si el regreso a Madrid o domicilio particular se efectúa antes de las 15 horas, no se percibirá dieta por servicio de comida, ya que se supone podrá efectuarse la misma en el comedor de la Factoría o en el domicilio particular.

6.2. Si la salida se efectúa después de las 22 horas, no se percibirá dieta por cena.

6.3. Si el regreso se lleva a efecto antes de las 21 horas, no se percibirá dieta por cena.

7. Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio en las condiciones antedichas que obligue al trabajador a comer, cenar o pernoctar fuera de su residencia habitual.

8. En el concepto de pernoctación se incluye el coste del desayuno.

9. Cuando resulte imprescindible efectuar comidas en el tren u otro medio de locomoción, sin que su precio se encuentre incluido en el billete, se abonarán los gastos producidos, previa presentación del justificante y procediéndose, en consecuencia, al impago de la dieta parcial que corresponda.

$$9.000 - \text{Km. recorridos} \times 1,50 \times \text{Km. recorrido}$$

6.500

Desde 9.001 kilómetros en adelante no se abonará cantidad alguna como complemento.

Madrid, enero de 1979.

ANEXO 11

COMEDOR LABORAL

La Empresa facilitará el servicio de Comedor al precio de 25,— pesetas (VEINTICINCO PESETAS) el cubierto, para el personal que desee utilizarlo por motivos de trabajo.

ANEXO 12

PRESTAMOS

A.—*Préstamos en general:* Para solicitar un préstamo se rellenará el impreso correspondiente. Posteriormente en el Departamento de Personal, previo análisis de las solicitudes presentadas, fines de la petición, expediente personal, número de préstamos concedidos anteriormente al peticionario y márgenes de disponibilidad económica, se concederá o denegará el préstamo solicitado, comunicándose al interesado la decisión final adoptada.

De ser concedido, se suscribe el contrato de amortización correspondiente.

Cantidades máximas que se conceden:

Pesetas

Para vivienda Hasta 300.000
Para necesidades en gral. Hasta 50.000

B.—*Préstamos para estudios:* Independientemente de las asignaciones que la Empresa tiene dedicadas al perfeccionamiento de su personal, también dedica anualmente unas cantidades a becas para el personal de su plantilla.

Las normas de funcionamiento para poder optar a dichas becas son las siguientes:

1.ª) Podrán optar por primera vez los trabajadores de "Motor Ibérica, Sociedad Anónima", que vayan a iniciar o proseguir estudios que a juicio de la Direc-

10. Quedan incluidos en el concepto de dieta los pequeños gastos y posibles invitaciones, tales como cafés, refrescos, etcétera, no abonándose cantidad alguna por dichos conceptos de "varios".

11. No deberá efectuarse deducción alguna en las dietas aunque el interesado haya sido invitado por algún representante, cliente, proveedor, etc., a comer, cenar u otro cualquier apartado, compensando de este modo los posibles gastos que puedan tenerse cuando sea él quien invite.

En el caso de tener que invitar a alguien a comer, le será abonada la cantidad correspondiente previa presentación y justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, junto con la aprobación expresa de su Director.

12. Quedan excluidos de las dietas arriba indicadas y, por lo tanto, se compensarán previa justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, los gastos realizados de carácter necesario, como son: conferencias, telegramas, taxis, etc.

GASTOS DE LOCOMOCION.

Los gastos de locomoción serán a cargo de la Compañía, siempre que la persona que viaje utilice el transporte asignado a su categoría profesional, el cual se encuentra especificado en el cuadro general de dietas.

En el caso de que se autorice el viaje en coche propio, se abonará el mismo a razón de 7,50 pesetas por kilómetro.

Trimestralmente se efectuará una liquidación complementaria, abonándose asimismo la diferencia hasta los importes por kilómetro que a continuación se detallan, de acuerdo con el número de kilómetros efectuados en el trimestre transcurrido.

Hasta 2.500 kilómetros en el trimestre, se abonará 1,50 pesetas adicionales por kilómetro.

Desde 2.501 a 9.000 kilómetros en el trimestre, se abonará el kilómetro a razón de la siguiente fórmula:

ción estén en coherencia con el objeto propio de la Empresa, siendo igualmente indispensable para su concesión el que a juicio de la Dirección su situación económica no le permita afrontar dicho gasto.

2.ª) Podrán optar por segunda vez y sucesivas los trabajadores que hayan aprobado el curso anterior y que los informes de la Escuela, Centro o Universidad sean favorables durante el mismo.

Cantidades a conceder.

Serán aproximadamente del 50 por 100 del importe de coste de matrícula, mensualidades y libros.

Funcionamiento del préstamo.

El dinero se concede en concepto de préstamos reintegrables, cuyo descuento mensual se paraliza hasta conocer los resultados de final de curso. Conocidos los resultados finales, si éstos son favorables se cancela el préstamo, considerándolo como "a fondo perdido"; caso de que sean desfavorables e imputables al trabajador, las cantidades que le fueron prestadas comenzarán a ser reintegradas en las condiciones pactadas y siguiendo la norma de cualquier préstamo reintegrable.

Presentación de solicitudes.

En el Departamento de Personal y durante el mes de septiembre.

ANEXO 13

REGLAS PARA EL BENEFICIO DE MEJORA DE JUBILACION DE LA FUNDACION LABORAL DE "MOTOR IBERICA", DE APLICACION A MADRID

Art. 1. Al amparo de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica", se establece el beneficio de mejora de jubilación para todo el personal de "Motor Ibérica", en la forma y con las condiciones que figuren en las presentes reglas.

Art. 2. Anualmente, en el primer día hábil del año y siempre que las disponibilidades de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica" lo permitan, se comunicará al personal de la Cia. la posibilidad de acogerse voluntariamente a los beneficios de mejora de jubilación que se reglamentan.

Art. 3. Para poder acogerse a dicho beneficio será preciso:

- a) Ser trabajador de "Motor Ibérica".
- b) Solicitarlo de la Junta de la Fundación en el impreso redactado al efecto.
- c) Jubilarse, precisamente, a los 65 años de edad.

Art. 4. El Consejo de Administración de "Motor Ibérica" podrá ampliar, por propia iniciativa, en casos excepcionales, el límite de edad señalado en el apartado c) del artículo anterior, por el plazo que considerare oportuno. Al término de dicho plazo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, sin otra modificación que la de sumar los 65 años de edad al tiempo de ampliación.

Art. 5. El sobrepasar en más de treinta días la edad de 65 años, o en los casos contemplados en el artículo anterior, el plazo de ampliación, sin haber solicitado el beneficio de mejora de jubilación, se considerará como renuncia definitiva a dicho beneficio.

Art. 6. A partir de los 60 y hasta los 65 años, el personal podrá solicitar acogerse al beneficio de mejora de jubilación. La Junta de la Fundación Laboral estudiará individualmente cada caso, y en el supuesto de aceptarlo, presentará en el plazo de un mes, desde la fecha de la solicitud, las condiciones en las que podría ser concedido el referido beneficio.

Art. 7. Las personas acogidas al beneficio de jubilación lo percibirán hasta el momento de su fallecimiento. La Junta de la Fundación Laboral "Motor Ibérica" podrá solicitar, cuando lo estime oportuno, la presentación del certificado de vida.

Art. 8. El pago de las mejoras de jubilación se efectuará en cuenta bancaria, si bien el beneficiario podrá solicitar razonadamente otra forma o lugar de pago.

Art. 9. Las mejoras de jubilación se dividirán en 14 partes iguales, que se abonarán cada una de ellas por meses naturales vencidos, y las otras dos en los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 10. Las percepciones que servirán de base para el cálculo de las mejoras anuales de jubilación serán las correspondientes a los 12 meses anteriores en régimen de trabajo normal, en el que el beneficiario opte por acogerse a los beneficios de jubilación aquí reglamentados.

Art. 11. Para el cálculo de dichas percepciones quedan excluidas las cantidades percibidas en concepto de primas, Plus de asistencia y puntualidad, premio de vinculación o antigüedad, bonos, protección a la familia y antiguo plus familiar, horas extras y plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Art. 12. La base para el cálculo de las mejoras de jubilación será siempre el de las percepciones netas.

Art. 13. La mejora de jubilación de la Fundación Laboral "Motor Ibérica" consistirá, en cada caso, en el 25 por 100 de las percepciones, calculadas de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de estas reglas, e incrementadas en todos los casos en 25.000 pesetas (VEINTICINCO MIL PESETAS) anuales netas. Las mejoras voluntarias de jubilación contenidas en este Reglamento quedarán total o parcialmente sin efecto en cada caso, si, sumadas con las prestaciones oficiales de vejez, excediesen del total de la cantidad que sirve de base para el cálculo de dichas mejoras voluntarias.

Art. 14. Las decisiones sobre el contenido e interpretación de estas reglas son de competencia de la Junta de Gobierno de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica", que resolverá en el plazo máximo de un mes las reclamaciones que pudieran presentar los interesados, sin que quepa otro recurso que el de la reposición ante la propia Junta de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica, S. A."

APENDICE 1

INDICE

CAPACIDAD:

- Factor n.º 1.—INSTRUCCION.
- Factor n.º 2.—EXPERIENCIA.
- Factor n.º 3.—INICIATIVA.

ESFUERZO:

- Factor n.º 4.—ESFUERZO FISICO.
- Factor n.º 5.—ESFUERZO MENTAL Y VISUAL.

RESPONSABILIDAD:

- Factor n.º 6.—RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO O UTILLAJE.
- Factor n.º 7.—RESPONSABILIDAD SOBRE MATERIAL O PRODUCTO.
- Factor n.º 8.—RESPONSABILIDAD SOBRE SEGURIDAD DE OTROS.
- Factor n.º 9.—RESPONSABILIDAD SOBRE TRABAJO DE OTROS.

CONDICIONES:

- Factor n.º 10.—AMBIENTE DE TRABAJO.
- Factor n.º 11.—RIESGOS INEVITABLES.

Factor n.º 1.—Instrucción.—Definición:

Este factor mide el nivel de conocimientos teóricos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el período de formación práctica, que se medirá en el factor siguiente:

Asignación:

Grado 1.º:

- 1. Recibir instrucciones verbales.
- 2. Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control.
- 3. Saber leer y escribir (aunque no se precise en este puesto).
- 4. Comprobar dimensiones con lecturas simples (milímetros o grados).
- 5. Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos.

Grado 2.º:

- 1. Conocimientos limitados y ligeros de materiales, métodos y herramientas.
- 2. Cuatro reglas en operaciones sencillas.
- 3. Cambiar herramientas u otros útiles de trabajo.
- 4. Conocimientos equivalente a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo.
- 5. Interpretación de dibujos de despiece (hasta tres vistas).

Grado 3.º:

- 1. Cuatro años de enseñanza media o escuela de trabajo.
- 2. Cuatro reglas, decimales e incluso quebrados.
- 3. Conocimientos prácticos de mecánica, electricidad u otra tecnología.
- 4. Conocimiento de materiales, métodos o herramientas.
- 5. Preparación completa de máquinas automáticas para producción en serie.

Grado 4.º:

- 1. Cálculo completo: cuatro reglas, decimales e interpretación de manuales prácticos de taller.
- 2. Cuatro años de enseñanza media o escuela de trabajo y adaptación en campo especializado.
- 3. Desarrollar trabajos de los que sólo se dispone del método general.
- 4. Interpretación de dibujos de despiece complicados (completos).
- 5. Conocimientos sólidos y diversificados de mecánica o electricidad.

Grado 5.º:

- 1. Dos años de enseñanza superior y amplia instrucción adicional.
- 2. Conocimientos profundos del dibujo y su desarrollo.
- 3. Especial habilidad por tener que medir estrechísimas tolerancias.
- 4. Preparación de máquinas o trabajos de los cuales no existen antecedentes.

Factor n.º 2.—Experiencia.—Definición:

Este factor mide el tiempo requerido para que una persona de capacidad media, poseyendo la instrucción valorada en el factor anterior, adquiera la habilidad y la práctica necesaria para desempeñar satisfactoriamente las funciones del pue-

to de trabajo, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

Asignación.—Según la siguiente escala:

- Grado 1.º: hasta 1 mes.
- Grado 2.º: de 1 a 3 meses.
- Grado 3.º: de 3,1 a 6 meses.
- Grado 4.º: de 6,1 a 12 meses.
- Grado 5.º: de 12 a 18 meses.
- Grado 6.º: de 18 a 24 meses.
- Grado 7.º: de 24 a 36 meses.
- Grado 8.º: de 36 a 60 meses.
- Grado 9.º: de 60 a 84 meses.
- Grado 10.º: de 84 a 120 meses.
- Grado 11.º: más de 120 meses.

Factor n.º 3.—Iniciativa.—Definición:

Este factor mide la cantidad de decisiones que el puesto de trabajo demanda, y que el ocupante deberá tomar para obrar independientemente dentro de su campo lógico de aplicación.

Asignación:

- Grado 1.º:
1. Tareas que requieran poca o ninguna planificación o decisión.
 2. Tareas simples repetitivas o de rutina.
 3. Recibe instrucciones verbales exactas.
 4. Trabajo bajo estrecha supervisión.

Grado 2.º:

1. Trabajar con instrucciones detalladas que requieren el uso de cierta cantidad de discernimiento.
2. Tomar decisiones fáciles sobre trabajos rutinarios sencillos.
3. Decidir cuando un trabajo sencillo está satisfactoriamente terminado.
4. Clasificar material según tamaño, peso o apariencia.

Grado 3.º:

1. Tomar decisiones generales sobre calidad, tolerancia y secuencia de operaciones o causas análogas.
2. Decidir el utillaje necesario para efectuar un trabajo determinado.
3. Decidir cuando un trabajo complicado está satisfactoriamente terminado.
4. Existen pocas instrucciones, conociéndose sólo el método general. El ocupante del puesto debe planear y deducir el orden de la sucesión de operaciones.

Grado 4.º:

1. Plan de ejecución de un trabajo complicado e inhabitual, del que se dispone sólo del método general.
2. Decisiones que requieren considerable iniciativa y juicio sobre trabajos conocidos.
3. Planear antes de poner en marcha operaciones complejas para las que no existen aún en la empresa procedimientos establecidos.
4. Trabajos en que es difícil recibir instrucciones del superior.

Grado 5.º:

1. Debe trabajar independientemente hacia resultados de aplicación general.
2. Analizar y organizar trabajos complejos y no repetitivos.
3. Decisiones en situaciones nuevas de tareas complejas, requiriendo alto grado de iniciativa.

Factor n.º 4.—Esfuerzo físico.—Definición:

Este factor mide la intensidad y continuidad del esfuerzo requerido por el puesto de trabajo, así como la fatiga ocasionada por posiciones difíciles y su duración.

Asignación.—Según la siguiente tabla:

que requieren un cuidado constante en su funcionamiento. La negligencia del ocupante provocaría un gasto importante, pudiendo alterar la marcha de la producción.

Grado 4.º:

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas o similares de procesos múltiples y de gran complejidad que exigen del ocupante especiales cuidados en su funcionamiento. La negligencia del ocupante podría alterar el proceso de producción en forma significativa.

Grado 5.º:

Puesto de trabajo en el que por sus especiales características, la negligencia del ocupante en la conducción de su equipo provocaría daños costosos sobre el mismo y alteraría de forma muy importante la marcha de la producción, significando considerables pérdidas.

Factor n.º 7.—Responsabilidad sobre material o producto.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los daños que la negligencia del ocupante en su trabajo normal pueda causar a la materia prima que utiliza, productos que fabrica y consecuencias en la producción.

Asignación:

Grado 1.º:

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante presenta pocas posibilidades de dañar la calidad del producto, ocasionando escasas pérdidas y sin que por ello se altere la marcha de la producción.

Grado 2.º:

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante puede inutilizar materiales o productos cuyo valor sería de cierta importancia, ocasionando asimismo ligera alteración en el proceso de la producción.

Grado 3.º:

Puesto de trabajo en el que la actuación del ocupante debe ser especialmente cuidadosa, pues su negligencia, además de inutilizar materiales de coste elevado, alteraría el proceso de producción en forma importante.

Grado 4.º:

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante puede inutilizar grandes cantidades de productos que fabrica, ocasionando serios perjuicios de índole económica y graves repercusiones en el proceso de la producción.

Grado 5.º:

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante, además de inutilizar materiales de coste muy elevado, ocasionando graves pérdidas, incidiría sobre el proceso de la producción en forma irreparable.

Factor n.º 8.—Responsabilidad sobre seguridad de otros.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los accidentes que la negligencia del ocupante en su trabajo normal pueda causar a otros obreros, en el supuesto de que estos últimos respeten las reglas de seguridad establecidas.

Asignación:

Grado 1.º:

Puesto de trabajo aislado o no peligroso.

Grado 2.º:

Trabajo con un cuidado normal para evitar accidentes a otros. Los accidentes posibles son leves.

Grado 3.º:

Necesita la observación de reglas de seguridad establecidas para evitar accidentes a otros. Los accidentes posibles son menos graves.

Grado 4.º:

Cuidado constante para evitar accidentes a otros producidos por la peligrosidad propia del trabajo. Los accidentes posibles son graves.

Grado 5.º:

La seguridad de otros depende exclusivamente de la actuación correcta del ocupante del puesto; su poco cuidado puede provocar accidentes fatales a otros.

Factor n.º 9.—Responsabilidad sobre trabajos de otros.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad de tener que organizar, enseñar y dirigir el trabajo de otros obreros dependientes jerárquicamente del ocupante del puesto de trabajo, de modo que se obtenga el mejor rendimiento global del equipo y de la sección.

La colaboración entre varios productores o la presencia de un ayudante para manejar objetos pesados, no deben tomarse en consideración.

Asignación:

Grado 1.º:

1. Responsable sólo de su propio trabajo.

Grado 2.º:

1. Trabajar con un ayudante.
2. Instruir o dirigir el trabajo de hasta dos peones o un especialista.

Grado 3.º:

1. Instruir, coordinar y dirigir el trabajo de tres a cinco peones o especialistas en trabajos variados.
2. Dirección de un grupo de hasta diez peones o especialistas, efectuando trabajos variados.
3. Instruir o dirigir a tres oficiales en trabajos variados.

Grado 4.º:

1. Responsable del trabajo de diez peones o especialistas en trabajos variados.
2. Responsable del trabajo de seis oficiales en trabajos variados.

3. Dirigir un grupo de hasta 25 obreros, efectuando el mismo trabajo.

Grado 5.º:

1. Responsable del trabajo de 15 peones o especialistas en trabajos variados.
2. Responsable del trabajo de siete o más oficiales en trabajos variados.
3. Dirigir un grupo de más de 25 obreros, efectuando distinto trabajo.

Factor n.º 10.—Ambiente de trabajo.—Definición:

Este factor valora las condiciones ambientales que el ocupante del puesto de trabajo soporta y los inconvenientes del uso de cualquier tipo de protecciones.

Considerándose como elementos causantes de desagrado los siguientes:

Condiciones ambientales:

Luz insuficiente, luz fatigante, luz deslumbrante, olores desagradables, vapor de agua, vapor de aceites, vapor de ácidos, vapor de refrigerantes, humos, gases, emanaciones, calor, frío intemperie, humedad, atmósfera polvorienta, suciedad, grasas, ácidos, vibraciones, ruidos, sobrepresión, depresión, confinamiento.

Uso de prevenciones:

Máscara, lentes, casco, pantalla, delantales rígidos, guantes, calzado especial, mochilas, trajes de seguridad particularmente incómodos.

Asignación:

Grado 1.º:

Trabajos en interiores bien acondicionados. Normal de oficinas.

Grado 2.º:

Trabajos en puestos de ambiente ligeramente desagradables, debido a la presencia de algunos de los elementos citados anteriormente durante ciertos periodos y en grado ligero, o de uno solo de ellos en grado moderado. Ambiente normal en máquina de taller.

Grado 3.º:

Trabajos en puestos de ambientes bastante desagradables, causados por la presencia de varios elementos citados anteriormente en grado algo intenso.

Trabajos mixtos de intemperie y taller.

Grado 4.º:

Trabajos en puestos de ambientes muy desagradables, causados por la presencia constante de varios elementos citados anteriormente en un grado algo intenso, o

Posición y duración peso duración	De pie o sentado a voluntad	De pie > 20 % T. algo incómoda < 20 % T.	Algo incómoda > 20 % T. o incómoda < 20 % T.	Incómoda > 20 % T. o muy incómoda < 20 % T.	Muy incómoda > 20 % T.
5 Kg. < 20 % T.	Grado 1	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3
5 Kg. > 20 % T.					
5 a 15 Kg. < 20 % T.	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5
5 a 15 Kg. > 20 % T.					
15 a 25 Kg. < 20 % T.	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4
15 a 25 Kg. > 20 % T.					
25 a 35 Kg. < 20 % T.	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5
25 a 35 Kg. > 20 % T.					
más 35 Kg. < 20 % T.	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5	Grado 5

Factor n.º 5.—Esfuerzo mental y visual. Definición:

Este factor mide el grado de intensidad y continuidad del esfuerzo mental y visual exigidos por el puesto, incluyendo el cuidado necesario para evitar daños al material, utillajes, personas y para la correcta ejecución de la tarea.

Se entiende por concentración mental LIGERA la que permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental MEDIA la que no permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental ELEVADA la que no permite desarrollar otro proceso mental al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Asignación: MENTAL.

A.—No se requiere concentración o concentración ligera menos del 20 por 100 del T.

B.—Concentración ligera más del 20 por 100 del T. o media menos del 20 por 100.

C.—Concentración media del 20 por 100 al 60 por 100 del T.

D.—Concentración media más del 60 por 100 o elevada menos del 20 por 100 del T.

E.—Concentración elevada más del 20 por 100 del T.

Asignación: VISUAL.

1. Fijar la vista sobre un campo amplio menos del 20 por 100 del T.

2. Fijar la vista sobre un campo am-

plio más del 20 por 100 del T. o reducido menos del 20 por 100 del T.

3. Fijar la vista sobre un campo reducido del 20 por 100 al 60 por 100 del T.

4. Fijar la vista sobre un campo reducido más del 60 por 100 del T. o muy reducido menos del 20 por 100 del T.

5. Fijar la vista sobre un campo muy reducido más del 20 por 100 del T.

Factor n.º 6.—Responsabilidad sobre equipo o utillaje.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los daños que la negligencia del ocupante en su trabajo normal pueda causar a instalaciones, máquinas; útiles, herramientas y consecuencias en la producción.

Asignación:

Grado 1.º:

Puesto de trabajo compuesto por elementos manuales o elementos mecánicos simples, en el que la negligencia del ocupante produce escasas pérdidas y sin que por ello se altere la marcha de la producción.

Grado 2.º:

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas típicas, en el que la negligencia del ocupante provocaría un gasto no muy importante y su repercusión en la marcha de la producción no ocasionaría graves trastornos.

Grado 3.º:

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas o similares, especiales o equipos de señalada complejidad

de uno solo de ellos en grado muy elevado.

Trabajos a la intemperie:

Grado 5.º:

Trabajar en puesto de ambiente extremadamente desagradable, causados por la presencia continua y en grado muy elevado de un elemento extremadamente desagradable o de varios desagradables.

Factor n.º 11.—Riesgos inevitables.—Definición:

Este factor mide el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que está sometido el ocupante del puesto, incluso después de haberse instalado todos los dispositivos de protección posibles.

Se valorará de acuerdo con la gravedad del accidente posible y la probabilidad de que ocurra.

Gravedad del accidente:

A.—Accidentes leves.

Requiere un tratamiento de primera asistencia.

Ligeras magulladuras, cortes, quemaduras, leves rasguños, torceduras, tropiezos o caídas.

B.—Accidentes menos graves.

Expuesto a daños cuya curación exija una pérdida de tiempo de hasta un mes.

Caída al trepar, quemaduras moderadas, cortes severos, dedos aplastados.

C.—Accidentes graves.

Expuesto a daños cuya curación exija una pérdida de tiempo de más de un mes o incapacidad parcial.

Caída de andamios elevados, quemaduras de tercer grado. Silicosis.

D.—Accidentes gravísimos.

Expuesto a daños o a contraer enfermedades que representen incapacidad total o muerte.

Probabilidad de que ocurra:

Definición:

La probabilidad de que ocurra será función de la frecuencia de la exposición del obrero al riesgo. En caso de duda se estimará la probabilidad a base de una estadística de los accidentes ocurridos durante el último año en el puesto de trabajo en cuestión.

Asignación:

1. Probabilidad escasa:

En el desarrollo normal de su trabajo es improbable que se produzca cualquier accidente.

— Trabajos sin equipo mecánico o manejo de piezas pequeñas.

— Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva hasta un 5 por 100.

2. Probabilidad media:

En el desarrollo normal de su trabajo se necesita cierta atención, a fin de evitar los posibles accidentes.

— Trabajos en máquinas herramientas o manejo de piezas pesadas.

— Trabajos en los cuales el número de accidentes durante el último año se eleva a un 15 por 100.

3. Probabilidad elevada:

En el desarrollo normal de su trabajo necesita una atención constante, a fin de proteger su seguridad.

— Trabajos en andamios elevados o puesto de trabajo cuyos componentes son altamente peligrosos.

— Trabajos en los cuales el número de accidentes durante el último año se eleva a un 30 por 100.

INDICE

APENDICE 2

CAPACIDAD:

(Caso de los Administrativos.)

Factor n.º 1.—INSTRUCCION (caso de los técnicos).

Factor n.º 2.—EXPERIENCIA.

Factor n.º 3.—INICIATIVA.

ESFUERZO:

Factor n.º 4.—ESFUERZO FISICO.

Factor n.º 5.—ESFUERZO MENTAL Y VISUAL.

RESPONSABILIDAD:

Factor n.º 6.—RESPONSABILIDAD SOBRE ERRORES.

Factor n.º 7.—RESPONSABILIDAD SOBRE DATOS CONFIDENCIALES.

Factor n.º 8.—RESPONSABILIDAD SOBRE CONTACTOS CON OTROS.

Factor n.º 9.—RESPONSABILIDAD SOBRE EL TRABAJO DE OTROS.

CONDICIONES:

Factor n.º 10.—AMBIENTE DE TRABAJO.

Factor n.º 11.—RIESGOS INEVITABLES.

Factor n.º 1.—Instrucción (caso de los administrativos).—Definición:

Este factor mide el nivel de conocimientos técnicos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llevar a cabo satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el período de formación práctica, que se medirá en el factor siguiente:

Asignación:

Grado 1.º:

1. Recibir instrucciones verbales.
2. Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control, tal como confeccionar y ordenar listas sencillas, etcétera.

3. Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos, tales como reproproductora de planos, fotocopiadora, etcétera.

4. Conocimientos equivalentes a la enseñanza primaria.

Grado 2.º:

1. Dominio adecuado de las cuatro reglas en decimales y quebrados.

2. Interpretación de dibujos sencillos, gráficos simples, catálogos standarizados, despiece hasta tres vistas, etc.

3. Conocimientos de trabajos de oficina, tales como estadística, controles, archivo, in prima, mecanografía, así como manejo de máquinas de calcular, máquinas contables, perforadoras, etc.

4. Conocimientos equivalentes a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo.

Grado 3.º:

1. Empleo de fórmulas usuales: superficies, volúmenes, intereses, regla de tres, repartimientos, etc.

2. Manejo de máquinas contables con preparación y confección de programa.

3. Práctica en trabajos de teneduría, contabilidad elemental, taquigrafía, conocimientos de un idioma extranjero.

4. Conocimientos equivalentes a bachillerato elemental u oficialía industrial.

Grado 4.º:

1. Conocimientos de las matemáticas elementales (álgebra, trigonometría, geometría).

2. Amplios conocimientos profesionales de trabajos propios de administración, contabilidad, compras.

3. Instrucción en un campo especializado, como proyectos, contabilidad, administración, dominio profundo de un idioma extranjero, etc.

4. Conocimientos equivalentes a bachillerato superior, maestría industrial, peritaje mercantil, graduado social.

Grado 5.º:

1. Conocimientos de técnicas de probabilidades, estadística.

2. Dominio profundo de técnicas contables (contabilidad general, costos, control presupuestario), técnicas comerciales (gestión de compras y clientes, etcétera), interpretación legislación social, técnicas de organización administrativa.

3. Práctica de administración industrial, control de oficinas administrativas, contables o financieras.

4. Conocimientos equivalentes a una carrera de ingeniería técnica industrial, intendente mercantil, etc.

Grado 6.º:

1. Experiencia positiva de dos a cuatro años de especialización postgraduada.

2. Conocimientos equivalentes a una carrera universitaria (abogado, economista, ingeniero, químico, etc.).

Grado 7.º:

1. Conocimientos anteriores, con adquisición posterior de una amplia formación profesional, técnico y científica en algún campo especializado.

Grado 8.º:

1. Puestos de mando superior con título superior o conocimientos equivalentes a varios años de formación en técnicas de dirección de empresas u otras especialidades.

Factor n.º 1.—Instrucción (caso de los técnicos).—Definición:

Este factor mide el nivel de conocimientos teóricos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones de puestos de trabajo. No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el período de formación práctica, que se medirá en el factor siguiente:

Asignación:

Grado 1.º:

1. Recibir instrucciones verbales.
2. Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control, tal como confeccionar y ordenar listas sencillas, etcétera.

3. Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos, tales como reproproductora de planos, fotocopiadoras, etcétera.

4. Conocimientos equivalentes a la enseñanza primaria.

Grado 2.º:

1. Dominio adecuado de las cuatro reglas en decimales y quebrados.

2. Interpretación de dibujos sencillos, gráficos simples, catálogos standarizados, despiece hasta tres vistas, etc.

3. Conocimientos limitados y ligeros de materiales, métodos y herramientas; manejo de máquinas de escribir y de calcular en operaciones sencillas.

4. Conocimientos equivalentes a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo.

Grado 3.º:

1. Empleo de fórmulas usuales: superficies, volúmenes, intereses, regla de tres, repartimientos y manejo de regla de cálculo.

2. Conocimientos de materiales, métodos y herramientas.

3. Conocimientos de orden práctico de mecánica, electricidad u otra tecnología, conocimientos de un idioma extranjero.

4. Conocimientos equivalentes a bachillerato elemental u oficialía industrial.

Posición y duración	De pie o sentado	De pie > 20 % T.	Algo incómoda > 20 % T.	Incómoda > 20 % T.	Muy incómoda > 20 % T.
5 Kg. < 20 % T.	Grado 1	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3
5 Kg. > 20 % T.	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5
5 a 15 Kg. < 20 % T.	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4
5 a 15 Kg. > 20 % T.	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5
15 a 25 Kg. < 20 % T.	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5	Grado 5
15 a 25 Kg. > 20 % T.					
25 a 35 Kg. < 20 % T.					
25 a 35 Kg. > 20 % T.					
más 35 Kg. < 20 % T.					

Factor n.º 3.—Iniciativa.—Definición:

Este factor mide la cantidad de decisiones que el puesto de trabajo demanda y que el ocupante deberá tomar para obrar independientemente dentro de su campo lógico de aplicación.

Asignación:

Grado 1.º:

1. Tareas simples, repetitivas o de rutina con instrucciones concretas.

2. Tareas que requieren ninguna o poca planificación.

3. Tareas que requieren ninguna o poca decisión.

4. Tareas en las que no decide si están satisfactoriamente terminadas.

Grado 2.º:

1. Trabajos con instrucciones concretas, necesitando el uso de cierta cantidad de discernimiento.

2. Tareas cuya planificación o sucesión de operaciones son fácilmente deducibles.

Grado 4.º:

1. Conocimientos de las matemáticas elementales (álgebra, trigonometría, geometría). Manejo de aparatos de medida de precisión.

2. Amplios conocimientos profesionales de taller y conocimiento profundo del dibujo de taller.

3. Instrucción en un campo especializado, como proyectos, técnicas de producción, organización, control de calidad, dominio profundo de un idioma extranjero.

4. Conocimientos equivalentes a bachillerato superior, maestría industrial, peritaje mercantil, graduado social.

Grado 5.º:

1. Conocimientos de técnicas de probabilidades, estadísticas.

2. Vastos conocimientos de mecánica, electricidad u otra tecnología.

3. Práctica de administración industrial, control y técnica de producción, control de oficinas técnicas o especializadas.

4. Conocimientos equivalentes a una carrera de ingeniería técnica industrial, intendente mercantil, etc.

Grado 6.º:

1. Experiencia positiva de dos a cuatro años de especialización postgraduada.

2. Conocimientos equivalentes a una carrera universitaria (abogado, economista, ingeniero, químico, etc.).

Grado 7.º:

1. Conocimientos anteriores, con adquisición posterior de una amplia formación profesional, técnica y científica en algún campo especializado.

Grado 8.º:

1. Puestos de mando superior con título superior o conocimientos equivalentes a varios años de formación en técnicas de dirección de empresas u otras especialidades.

Factor n.º 2.—Experiencia.—Definición:

Este factor mide el tiempo requerido para que una persona de capacidad media, poseyendo la instrucción valorada en el factor anterior, adquiera la habilidad y la práctica necesaria para desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

Asignación:

3. Tomar decisiones fáciles sobre trabajos conocidos.

4. Decidir cuando su trabajo está satisfactoriamente terminado.

Grado 3.º:

1. Tareas de complejidad media, para las cuales existen pocas instrucciones, conociéndose sólo el método general.

2. El ocupante del puesto debe planear y deducir el orden de la sucesión de las operaciones.

3. Tareas que requieren decisiones de cierta responsabilidad.

4. Tomar decisiones generales sobre calidad, tolerancia, etc.

Grado 4.º:

1. Trabajos complicados de los que sólo se dispone del método general, siendo difícil recibir instrucciones del superior.

2. Planear antes de poner en marcha operaciones complejas para las que no

existenten aún en la Empresa procedimientos muy establecidos.

3. Tareas que requieren considerable iniciativa y juicio sobre trabajos conocidos.

Grado 5.º:

1. Debe trabajar independientemente hacia resultados de aplicación general.

2. Analizar y organizar trabajos complejos y no repetitivos.

3. Decisiones en situaciones nuevas de tareas complejas, requiriendo alto grado de iniciativa.

Grado 6.º:

1. Decidir en puestos de mando sobre tareas complejas en situaciones nuevas, afectando a la totalidad del departamento y asumiendo la responsabilidad consiguiente.

2. Decisión delegada sobre situaciones complicadas que dan lugar al desarrollo de nuevos métodos o procedimientos, y cuya responsabilidad será asumida, sin supervisión previa, por el jefe del departamento.

Grado 7.º:

1. Reservado para puestos de mando en los cuales es necesario constantemente hacer frente y decidir importantes cuestiones. Las decisiones que se tomen implican una acción y responsabilidad considerable.

2. Trabajo técnico representando muchos nuevos problemas que requieren la aplicación de una habilidad extraordinaria en la especialidad.

Grado 8.º:

1. Reservado para mandos superiores. Formular políticas, planes y programas importantes de empresa.

Factor n.º 4.—Esfuerzo físico.—Definición:

Este factor mide la intensidad y continuidad del esfuerzo requerido por el puesto de trabajo, así como la fatiga ocasionada por posiciones difíciles y su duración.

Asignación:

Según la siguiente tabla:

Factor n.º 5.—Esfuerzo mental y visual.

Definición:

Este factor mide el grado de intensidad y continuidad del esfuerzo mental y visual exigidos por el puesto, incluyendo el cuidado necesario para evitar daños al material, utilaje, personas y para la correcta ejecución de la tarea.

Se entiende por concentración mental LIGERA la que permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental MEDIA la que no permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental ELEVADA la que no permite desarrollar otro proceso mental al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Asignación: MENTAL.

A.—No se requiere concentración o concentración ligera menos del 20 por 100 del T.

B.—Concentración ligera más del 20 por 100 del T. o media menos del 20 por 100.

C.—Concentración media del 20 por 100 al 60 por 100 del T.

D.—Concentración media más del 60 por 100 o elevada menos del 20 por 100 del T.

E.—Concentración elevada más del 20 por 100 del T.

Asignación: VISUAL.

1. Fijar la vista sobre un campo amplio menos del 20 por 100 del T.

2. Fijar la vista sobre un campo amplio más del 20 por 100 del T. o reducido menos del 20 por 100 del T.

3. Fijar la vista sobre un campo reducido del 20 por 100 al 60 por 100 del T.

4. Fijar la vista sobre un campo reducido más del 60 por 100 del T. o muy reducido menos del 20 por 100 del T.

5. Fijar la vista sobre un campo muy reducido más del 20 por 100 del T.

Factor n.º 6.—Responsabilidad sobre errores.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los

errores que pudiesen ocurrir por falta de cuidado o atención o por falta de discernimiento. Valora no sólo las consecuencias de la reparación inmediata del error, sino también la repercusión en la marcha de la Empresa. No tomar valores extremos, sino una media basada en lo que puede esperarse como normal. Para valorar correctamente este factor, debe tenerse en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

Asignación:

Grado 1.º:

Los errores pueden ser descubiertos fácilmente y la corrección es fácil e implica escasas pérdidas.

Grado 2.º:

La mayoría de los trabajos están sujetos a comprobación o son revisados en operaciones subsiguientes antes de salir del departamento. Los errores pueden causar pérdidas de tiempo y dificultades en las comprobaciones.

Grado 3.º:

Los errores, si no se descubren, pueden afectar a otros departamentos, ocasionando pérdidas de tiempo, material o paros de cierta importancia. En general, los errores se descubren antes de que produzcan daños importantes.

Grado 4.º:

Los errores, si no se descubren, pueden afectar a otros departamentos, ocasionando pérdidas de tiempo, material o paros de gran importancia. En general, los errores que se descubren antes de que produzcan daños importantes.

Grado 5.º:

Errores difíciles de descubrir, pudiendo ocasionar paros, pérdidas internas de tiempo, de material o de utilaje, o penalidad importante de un cliente. Las consecuencias del error son importantes, pero pueden ser atenuadas por la futura acción del superior.

Grado 6.º:

Los errores pueden provocar paros, retrasos serios o falta de materiales vitales, errores en proyectos de ampliación o en trabajos de experimentación, que dan lugar a exceso de inversiones. Pueden ser también causa de pérdidas de prestigio o penalidades importantes.

Grado 7.º:

Puestos que afectan directamente a la marcha de la empresa. Los errores pueden ocasionar pérdidas financieras importantes. Las decisiones están sujetas a poca o ninguna comprobación y los errores no pueden ser corregidos, excepto después de un largo tiempo y a un coste muy elevado.

Grado 8.º:

Puestos en los que las decisiones que se toman son de vital importancia para el futuro de la empresa, y sobre las cuales es imposible ejercer ninguna supervisión. En caso de error, quedaría dicho futuro seriamente comprometido.

Factor n.º 7.—Responsabilidad sobre datos confidenciales.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad de la discreción sobre datos confidenciales, considerándose la clase de información de que se trata y el perjuicio que una indiscreción podría ocasionar al funcionamiento de la empresa, al ambiente de la misma o a las relaciones con otras empresas.

Asignación:

Grado 1.º:

No tiene acceso autorizado a ninguna información confidencial.

Grado 2.º:

Acceso ocasional a información semiconfidencial, cuya revelación carece de importancia.

Grado 3.º:

Acceso ocasional a alguna información semiconfidencial, cuya revelación podría causar algún malestar interno.

Grado 4.º:

Acceso frecuente a trabajo normal con datos confidenciales, cuya revelación podría causar disgustos internos importan-

tes o ser causa de alguna pérdida económica para la Empresa.

Grado 5.º:

Acceso ocasional a información muy confidencial, cuya revelación puede ocasionar pérdidas económicas o financieras importantes.

Grado 6.º:

Trabajo normal con información muy confidencial, cuya revelación puede causar pérdidas económicas o financieras muy importantes.

Grado 7.º:

Completo acceso a informaciones, planes y estadísticas del máximo secreto, cuya revelación puede causar grandes pérdidas.

Grado 8.º:

Puestos de mando para los cuales son necesarias personas de la máxima confianza y discreción. Originan cambios importantes en la política, proyectos y desarrollo de la Empresa.

Factor n.º 8.—Responsabilidad sobre contacto con otros.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas de dentro y fuera de la Empresa. Debe considerarse la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, la forma y frecuencia de los contactos y si éstos suponen el dar o recibir información. Consideréense también los contactos si están destinados a influir en otras personas que compran, vendan suministros o acepten algo de valor para la Empresa.

Asignación:

Grado 1.º:

Puestos en que el ocupante sólo está en contacto con sus jefes, subordinados y compañeros de trabajo.

Grado 2.º:

El ocupante del puesto tiene regularmente contactos de trabajo con personas de otros departamentos, pudiendo también tener contactos rutinarios con personas ajenas a la Empresa por medio del teléfono o personalmente.

Grado 3.º:

Contactos no rutinarios por teléfono, carta o personalmente con el exterior, no pudiendo originar un compromiso para la Empresa por estar sujetos a revisión.

Contactos con personas del mismo departamento, referentes a mando delegado, que requieren cierta habilidad en el trato personal.

Grado 4.º:

Contactos interiores o con el exterior sin supervisión, que afectan a la política de la Empresa o la comprometan a realizar servicios importantes.

Contactos con subordinados referentes a mando directo que requieran una gran personalidad y habilidad para obtener su colaboración.

Grado 5.º:

Contactos frecuentes o regulares con personal de otros departamentos o empresas, que necesitan un tacto y conocimientos técnicos considerables. Adquirir compromisos de un considerable valor económico.

Grado 6.º:

El ocupante del puesto debe invertir el mayor tiempo posible en conferencias con altos empleados de la propia Empresa o con responsables de otras empresas, implicando grandes sumas de dinero y requiriendo un sentido de la estrategia desarrollado.

Grado 7.º:

Puestos de mando en los que se necesita, como principal cualidad, personalidad y habilidad para cooperar. De su actuación pueden resultar beneficios o pérdidas muy cuantiosas para la Empresa.

Grado 8.º:

Puesto de directivo, de cuyas relaciones dimanen trascendentales compromisos de orden económico y financiero.

Factor n.º 9.—Responsabilidad sobre el trabajo de otros.—Definición:

Este factor mide la responsabilidad de tener que organizar, enseñar y dirigir el

trabajo de otros empleados, dependientes jerárquicamente del ocupante del puesto, de modo que se obtenga el mayor rendimiento global del departamento. También mide la responsabilidad de formar y manejar personal y mantener un buen clima de trabajo.

Asignación:

Grado 1.º:

Responsable de su propio puesto de trabajo.

Grado 2.º:

Responsable de instruir y dirigir el trabajo de uno o dos ayudantes durante el 50 por 100 o más del tiempo. Pasar a otros alguna información o ideas adquiridas con la experiencia dentro o fuera del trabajo.

Grado 3.º:

Instruir o dirigir un pequeño grupo de personas. Asignar y seguir el curso de trabajo de un grupo de hasta tres a 15 personas, efectuando el mismo trabajo.

Grado 4.º:

Instruir, dirigir y mantener el flujo de trabajo de un grupo de hasta 16 a 40 personas.

Grado 5.º:

Igual que el grado 4.º, hasta 100 personas.

Grado 6.º:

Puestos de mando responsables de la reducción de costes, instrucción, mantenimiento del flujo de trabajo, hacer recomendaciones para el ingreso y promoción de personal, seguir y controlar el trabajo de un grupo de 100 a 250 personas.

Grado 7.º:

Puestos de mando responsables del trabajo de 250 a 500 personas.

Grado 8.º:

Puesto de mando con control sobre más de 500 personas y completa responsabilidad de los resultados.

Factor n.º 10.—Ambiente de trabajo.—Definición:

Este factor valora las condiciones ambientales que el ocupante del puesto de trabajo soporta y los inconvenientes del uso de cualquier tipo de protecciones.

Considerándose como elementos causantes de desagrado los siguientes:

Condiciones ambientales:

Luz insuficiente, luz fatigante, luz deslumbrante, olores desagradables, vapor de agua, vapor de ácidos, vapor de aceites, vapor de refrigerantes, humos, gases, emanaciones, calor, frío intemperie, humedad, atmósfera polvorosa, suciedad, grasas, ácidos, vibraciones, ruidos, sobrepresión, depresión, confinamiento.

Uso de protecciones:

Máscara, lentes, casco, pantalla, delantales rígidos, guantes, calzado especial, mochilas, trajes de seguridad particularmente incómodos.

Asignación:

Grado 1.º:

Trabajos en interiores bien acondicionados. Normal de oficina.

Grado 2.º:

Trabajos en puestos de ambiente ligeramente desagradables, debido a la presencia de algunos de los elementos citados anteriormente durante cortos períodos y en grado ligero, o de uno solo de ellos en grado moderado. Ambiente normal en máquina de taller.

Grado 3.º:

Trabajos en puestos de ambientes bastante desagradables causados por la presencia de varios elementos citados anteriormente en grado algo intenso.

Trabajos mixtos de intemperie y taller.

Grado 4.º:

Trabajos en puestos de ambientes muy desagradables causados por la presencia constante de varios elementos citados anteriormente en un grado algo intenso o de uno solo de ellos en grado muy elevado. Trabajos a la intemperie.

Grado 5.º:

Trabajar en puesto de ambiente extremadamente desagradable causados por la

presencia continua y en grado muy elevado de un elemento extremadamente desagradable o de varios desagradables.

Factor n.º 11.—Riesgos inevitables.—Definición:

Este factor mide el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que está sometido el ocupante del puesto, incluso después de haberse instalado todos los dispositivos de protección posibles.

Se valorará de acuerdo con la gravedad del accidente posible y la probabilidad de que ocurra.

Gravedad del accidente:

A.—Accidentes leves:

Requiere un tratamiento de primera asistencia. Ligeras magulladuras, cortes, quemaduras, leves rasguños, torceduras, tropiezos o caídas.

B.—Accidentes menos graves:

Expuesto a daños cuya duración exija una pérdida de tiempo de hasta un mes.

Caída al trepar, quemaduras moderadas, cortes severos, dedos aplastados.

C.—Accidentes graves:

Expuesto a daños cuya curación exija una pérdida de tiempo de más de un mes o incapacidad parcial.

Caída de andamios elevados, quemaduras de tercer grado, Silicosis.

D.—Accidentes gravísimos:

Expuesto a daños o a contraer enfermedades que representen incapacidad total o muerte.

Probabilidad de que ocurra:

Definición:

La probabilidad de que ocurra será función de la frecuencia de la exposición del ocupante del puesto al riesgo. En caso de duda se estimará la probabilidad a base de una estadística de los accidentes ocurridos durante el último año en el puesto de trabajo en cuestión.

Asignación:

1. Probabilidad escasa:

En el desarrollo normal de su trabajo es improbable que se produzca cualquier accidente.

Trabajos sin equipo mecánico o manejo de piezas pequeñas.

Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva hasta un 5 por 100.

2. Probabilidad media:

En el desarrollo normal de su trabajo se necesita cierta atención a fin de evitar los posibles accidentes.

Trabajos en máquinas herramientas o manejo de piezas pesadas.

Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 15 por 100.

3. Probabilidad elevada:

En el desarrollo normal de su trabajo necesita una atención constante a fin de proteger su seguridad.

Trabajos en andamios elevados o puestos de trabajo cuyos componentes son altamente peligrosos.

Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 30 por 100.

APENDICE 3

REGLAMENTO DE LA VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) Comisión Calificadora.

1. Funciones.—La Comisión Calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la Comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los:

— Puestos de trabajo de nueva creación.

— Puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas; y

— Puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta Comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que in-

tervinen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el Manual de Valoración correspondiente, facilitado por el Departamento de Personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea de empate, decidirá la Dirección. De producirse acuerdo por votación mayoritaria, la Comisión aplicará la tabla de conversión de puntos por factor y, de conformidad con el resultado de esta operación, propondrá a la Dirección el grado de valoración que a su criterio conviene atribuir al puesto de trabajo objeto de la calificación.

2. Composición.—La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Empresa (dos analistas y un representante de la Dirección de Organización y Sistemas o de la oficina de Métodos y Tiempos).

b) Cuatro representantes legales de los trabajadores (dos pertenecientes al grupo laboral obrero, otro al técnico y otro al administrativo), miembros del órgano legal de representación del personal (Jurado, Comité de Empresa o Consejo de Trabajadores).

Los componentes de la Comisión designarán a un representante para ejercer las funciones de Secretario. Uno de los representantes legales de los trabajadores dejará de ser convocado y de asistir a las reuniones de la Comisión, según los puestos que se valoren o recalifiquen.

En los casos de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la Comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores, sin voto: un representante de la Empresa (el Jefe de Sección, Servicio o Departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar) y un representante social (del grupo laboral al que se halle adscrito el ocupante del puesto de trabajo).

3. Formación.—Los componentes de la Comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de que puedan actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo.—Las reuniones de la Comisión serán convocadas con la periodicidad o frecuencia que las necesidades de cada momento exijan.

5. Normas de actuación.—Tendrán preferencia, en cuanto a orden de prioridad, las valoraciones de los puestos de trabajo de nueva creación. Las que correspondan a puestos de trabajo modificados técnicamente o a solicitudes de revisión por disconformidad se verificarán por riguroso orden cronológico de recepción.

Para la valoración de puestos la Comisión tendrá a la vista los siguientes documentos:

— Petición razonada de revisión, formulada por el ocupante del puesto (casos de disconformidad).

— Hoja de análisis o cuestionario del puesto de trabajo firmados por el ocupante y con supervisión del Jefe del Departamento o Director correspondiente.

— Manual de Valoración, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

— Cuadros comparativos, por factores, de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores —cuando intervengan— facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la Comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la Comisión procederán (de haberse producido acuerdo mayoritario) a aplicar la tabla de conversión de puntos por factor, firmando en cualquier caso la hoja de calificación para su posterior envío a la Dirección.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan experimentado modificación.

6.—Efectos económicos de las valoraciones.—Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos con carácter retroactivo, sin contar los períodos de tiempo en que la parte social no haya acudido sistemáticamente a las reuniones de la Comisión, una vez sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

Las valoraciones se consolidarán a los cuatro meses del efectivo desempeño del puesto, salvo que el factor de experiencia haya sido valorado con distinta duración o el Jefe de Departamento comunique la plena y correcta realización de las funciones correspondientes antes de terminar dicho período.

B) Procedimiento administrativo:

Según se trate de puestos de nueva creación, puestos modificados en sus funciones o puestos sobre cuya valoración exista disconformidad por parte del ocupante, se seguirán los siguientes trámites administrativos:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase.—El Jefe de Sección o Departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al Departamento de Personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento, y una vez conformado por el ocupante del puesto y por el Jefe de Departamento correspondiente, se devolverá al Departamento de Personal. Se convocará a la Comisión de Valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la Comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase.—La Comisión, a la vista de la descripción del puesto y con ayuda del Manual correspondiente y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por Secciones o Departamentos, general por cada factor y resumen total por Secciones y Departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación, ponderándolos debidamente, y, aplicando la tabla de conversión de puntos por factor, señalará la puntuación global del puesto e indicará el grado de valoración que a su criterio le corresponde, una vez analizado el encuadramiento del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo y estudiadas las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la valoración efectuada. La Comisión propondrá al Departamento de Personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase.—El Departamento de Personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al Departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El Departamento de origen dará cuenta inmediata al Departamento de Personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el Departamento de Personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase.—Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan, solicitarán del Jefe de su Sección o Departamento el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a dicho Jefe.

El Jefe de Departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al Departamento de Personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del Jefe de Sección, quien le razonará los motivos de su inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse a sus legales representantes y entregarles el impreso de solicitud rechazado.

Si dichos representantes considerasen razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al Departamento de Personal. Si, por el contrario, la desestimaren, comentarán con el interesado su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la autoridad laboral competente.

Segunda fase.—Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase.—Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando además cuenta el Departamento de Personal a los legales representantes de los trabajadores del resultado, si éstos hubieran intervenido.

(G. C.—4.301)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO LA ADHESION DE LA EMPRESA "AERONAUTICA INDUSTRIAL, S. A." AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MOTOR IBERICA, DIVISION ZONA 2"

Visto el expediente de adhesión de la empresa "Aeronáutica Industrial, S. A." al Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica, División Zona 2", homologado por esta Delegación de Trabajo en fecha 24 de abril de 1979, y

Resultando que la solicitud de adhesión al Convenio precitado viene avalada por la representación de los trabajadores afectados, así como por la propia Empresa.

Considerando que esta Delegación es competente para acceder a la homologación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y 15 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que la adhesión que se solicita cumple con los requisitos que las precitadas normas establecen, es por lo que,

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar la adhesión de la empresa "Aeronáutica Industrial, S. A." al Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica, División Zona 2", homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo en fecha 24 de abril de 1979.

2.º Notificar la presente resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—5.406)

AYUNTAMIENTOS

MORATA DE TAJUNA

Don Rafael Villalba Fuente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que aprobada por esta Corporación de mi Presidencia la propuesta del Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1978, para 1979, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, que podrán presentarse por los legítimos interesados por situaciones que obedezcan a causas surgidas con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Morata de Tajuña, a 29 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.958) (O.—28.961)

TALAMANCA DE JARAMA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo 4.º del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Talamanca de Jarama, 27 de junio de 1979.—El Alcalde, Paulino Vázquez.
(G. C.—6.959) (O.—28.962)

COBEÑA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, para el año de 1979, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra la misma, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo al vigente texto refundido de la ley de Régimen Local e instrucciones complementarias.

Cobeña, a 28 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.960) (O.—28.963)

PELAYOS DE LA PRESA

Don Francisco-Marcos Martínez Basauri, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (Madrid).

Hago saber: Que aprobada por esta Corporación de mi Presidencia la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1978, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, que podrán presentarse por los legítimos interesados y por situaciones que obedezcan a causas surgidas con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pelayos de la Presa, a 29 de junio de 1979.—El Alcalde, Francisco M. Martínez.
(G. C.—6.961) (O.—28.964)

VALDETORRES DE JARAMA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio actual.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Valdetorres de Jarama, a 28 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.962) (O.—28.965)

MAJADAHONDA

Por parte de don Julio Cabezudo Carazo se ha solicitado licencia para instalar carpintería mecánica en la finca número 3 de la calle Doctor Calero, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Majadahonda, a 26 de junio de 1979.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.964) (O.—28.966)

Por parte de don Fernando Menal González se ha solicitado licencia para instalar clínica veterinaria en la finca número 20 de la avenida del Generalísimo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.
Majadahonda, a 26 de junio de 1979.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.965) (O.—28.967)

MEJORADA DEL CAMPO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Valentín Ruiz Pérez ha solicitado licencia para instalar un restaurante de cuarta categoría en el sito carretera de Mejorada a Velilla, km. 2,200.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.967) (O.—28.968)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Francisco Lara Daganzo ha solicitado licencia para instalar un taller de chapa en el lugar sito en la calle Gran Capitán, número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.968) (O.—28.969)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Francisco Barriuso Andrados ha solicitado licencia para instalar un almacén de papel usado en el sito paseo del Vallejo, número 41.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Mejorada del Campo, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.969) (O.—28.970)

MOSTOLES

Don Enrique Domínguez Campos solicita autorización para instalar una auto-

escuela en la calle Asturias, número 1, local.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.970) (O.—28.971)

Don José Antonio Moreno Cruz solicita autorización para instalar repuestos automóbiles en la calle Generalísimo, número 43, bajo (posterior).

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.971) (O.—28.972)

Don Rafael Navazo Mato solicita autorización para instalar clínica de ginecología en la calle Echegaray, número 10, primer C.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.972) (O.—28.973)

NUEVO BAZTAN

Solicitada la devolución de fianza por don Saturnino Benedé Aldunate, contratista de las obras de construcción de un edificio para dependencias municipales, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Nuevo Baztán, 26 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.973) (O.—28.974)

Don Juan José Gascuña Gascuña solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la zona comercial de la Urbanización "Eurovillas".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Nuevo Baztán, 21 de junio de 1979.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.975) (O.—28.976)

VALDEMORO

Por parte de don Felipe Villaluenga Atienza se ha solicitado autorización para la apertura de un establecimiento de instalación de seis camas para huéspedes en local sito el callejón del Rey, número 10, tercero B, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdemoro, 28 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.974) (O.—28.975)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Amalia Uría Gómez ha solicitado licencia para instalar un bar de cuarta categoría en la calle San Pancracio, número 21.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 25 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.976) (O.—28.977)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Tomás Bodas Salinas ha solicitado licencia para instalar una papelería, juguetes y mercería en la calle Silvio Abad, número 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 25 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.977) (O.—28.978)

MORALZARZAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público, para conocimiento, fiscalización de la gestión económica, las siguientes Cuentas:

General del Presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio, Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Caudales.

El plazo de exposición es de quince días, durante los cuales y ocho días más, a tenor del artículo 79-2 de la ley de Régimen Local, se podrán examinar las mismas y formular los reparos que sean procedentes y se adapten a Ley.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Moralzarzal, 28 de junio de 1979.—El Alcalde, Jesús González Domínguez.
(G. C.—6.978) (O.—28.979)

GETAFE

Solicitada por doña Luisa Parras Monje licencia para apertura de una pescadería en puesto 21 galería alimentación, en la calle Cataluña, número 17, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.979) (O.—28.980)

Solicitada por don Teófilo González Villarejo licencia para apertura de un salón de juegos recreativos en avenida Juan de la Cierva, número 31, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes dentro del plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 27 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.980) (O.—28.981)

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Viñas Rada, contra "Ateval, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.039 79 bis, se ha acordado citar a "Ateval, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 20 de julio, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria

y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa "Ateval, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.388)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 5.028-9/77, a instancia de Abdeslam Larribi Cherif y Mahomed Kourage-Kouray, contra Miklos Hartyanyi Paksi, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una mesa de dibujo completa, con sus accesorios, "Tecnoslyl", modelo 629.

Una máquina de escribir eléctrica "Hispano Olivetti", Lexicón 90, E.13-184406/20000.

Una máquina de escribir eléctrica marca "Smith-Corona 250", modelo 234.

Una calculadora "Olivetti", modelo Logos 42.

Una colección completa de Enciclopedia Universal Ilustrada, de "Espasa Calpe", de 100 tomos, con sus estanterías en madera corriente.

Tres mesas de oficina, metálicas, "Cirella".

Una mesa de máquina de escribir. Nevera de despacho, eléctrica, "Electrolux", modelo 24.

Todo ello valorado en 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada, Alcalá, número 42.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.080)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.431/78, a instancia de Fernanda Presumido Fernández, contra "Fernando Reguera, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Cuarenta y cinco vestidos de tirantes, varios colores, 150.750 pesetas.

Dos vestidos estampados, varios colores, 7.900 pesetas.

Catorce vestidos de lunares, varios colores, 59.850 pesetas.

Dieciocho vestidos bordados, camiseros, varios colores, 77.310 pesetas.

Treinta y dos vestidos gomas, varios colores, 107.200 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada, Bravo Murillo, número 144, a cargo de la demandada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya

sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.081)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.917/77, a instancia de Manuel Gilarte Trejo, contra "Interval", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir "IBM", número 35-581328051, Edecha, valorada en pesetas 45.000.

Una máquina de calcular eléctrica "Hispano Olivetti", Logos 53, valorada en pesetas 30.000.

Una máquina de escribir "IBM", número 651-9467, valorada en 45.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.082)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 6.166/78, a instancia de Enrique Esteverena Millán, contra María Salud Chávarri González Pintado, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un lavavajillas marca "Electro-Bar", valorado en 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada, Alberto Alcocer, número 46.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.083)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 3.855/77, a instancia de Marcelina Hidalgo Luengo, contra "Promoción Modernos Envases", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de

propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina de escribir eléctrica "Editor 3 C", valorada en 35.000 pesetas.
- Una máquina de calcular eléctrica marca "Sanyo", modelo ICC-ñ416 P, valorada en 45.000 pesetas.
- Una máquina centrífuga "K. 60. Z. 2020-C", valorada en 55.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.078)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 5.903/77, a instancia de Petra García Cañada, contra "Ideman", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una máquina de coser "Refrey", industrial, automática, valorada en 50.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta,

el día 20 de julio de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de julio de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la demandada.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.079)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Cea, en nombre y representación de don Alejandro Montalvo Bustos, contra don Jean Thomas Pérez, con el número mil ciento setenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, de nuevo, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana: Piso número uno. Está situado en la planta baja de la casa y terreno adjunto, sita en el término de Llansá, territorio Cau del Llop. Ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, con una terraza de diez metros cuadrados; y comprende una cocina, un aseo, un comedor y tres habitaciones. Linda: Norte, camino, mediante terreno de la comunidad; Este, piso número dos; Sur, zona de la comunidad y mediante la misma Zona Marítima Terrestre, y Oeste, escalera de entrada para este piso, después zona de la comunidad y mediante la misma, camino.

El descrito piso tiene asignada una cuota de participación respecto al valor total del inmueble del once por ciento.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la plaza de Castilla, primera planta, se ha señalado el día once de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de tasación, o sea, un millón quinientas noventa y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.924)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil doscientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y ocho, se tramita procedimiento especial de la ley de Suspensión de Pagos, instado por la entidad "Cía. Metalúrgica Granadina, S. A." ("Megrasa"), representada por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, con sus acreedores y el Ministerio Fiscal, para que se le declare en el estado legal de suspensión de pagos; y en los que por resolución de esta misma fecha se ha aprobado el convenio de la misma, mandando a los interesados a estar y pasar por él en la forma siguiente:

En el segundo año, y antes del dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno, pagar a todos los acreedores las primeras cincuenta mil pesetas.

En el tercer año, y antes del dos de mayo de mil novecientos ochenta y dos, pagar a todos los acreedores la diferencia entre cincuenta mil y setecientas cincuenta mil pesetas, deduciendo una quinta del treinta por ciento.

En el cuarto año, y antes del dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, pagar a los acreedores restantes las diferencias pendientes, con una quinta del treinta y cinco por ciento; que tras algunos intercambios de opiniones quedó reflejada la propuesta en los siguientes términos:

Primero

El pago al acreedor "Abengoa, S. A." se retrasará un año en el mismo orden que se ha establecido para los demás, pero quedando postergado para empezar a cobrar las primeras cincuenta mil pesetas un año después, y así sucesivamente en las distintas partidas que se recogen en el convenio.

Segundo

La quinta se entenderá el veinte por ciento donde se menciona el treinta por ciento, y el treinta por ciento donde se señala el treinta y cinco por ciento; que estas quintas afectarán a todos los acreedores, excepto a la entidad "Abengoa, Sociedad Anónima", que continuará con los porcentajes establecidos en el convenio en todo los distintos años.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.174)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número dos de los de Madrid, en méritos de juicio ejecutivo número trescientos sesenta y ocho del año mil novecientos setenta y nueve, promovidos por el Procurador don Luis Marco Sanz, en nombre de "José Banús, Internacional Promotora y Financiera, Sociedad Anónima", contra doña María Pilar Camino Montaner y don Julio Tinoco Polanco, en reclamación de diez mil seiscientos treinta y seis pesetas de principal, nueve mil pesetas para intereses y costas y seiscientos cincuenta pesetas para gastos de protesto, se cita de remate a los referidos demandados conforme previenen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si vieren convenirles.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a los demandados en desconocido domicilio y paradero.

Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—20.092)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número mil veinticuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor De Antonio Morales, en nombre y representación de "Almacenes Generales de Papel, S. A.", contra doña Dolores García Lorente, sobre reclamación de cantidad (cuantía: novecientas seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas), en habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, sacar de nuevo a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días hábiles de antelación, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las máquinas automáticas embargadas a dicha demandada, cuyas características se relacionan en el informe pericial, que fueron valoradas en la cantidad total de dos millones trescientas mil pesetas, sirviéndole de tipo para dicha segunda subasta la cantidad de un millón setecientos veinticinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso primero del Edificio de los Juzgados de la plaza de Castilla, de esta capital, el día diez de septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación, debiéndose consignar previamente en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.909)